



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 94-2023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, febrero 09

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 375-2022-MDJLBYR (ii) el expediente N° 1251-2023 (iii) el informe N° 113-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR (iv) el informe N° 154-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo (...) la jubilación (...)";

Que, el tercer párrafo del artículo 21° de la misma norma precitada prescribe que: "(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, el artículo 219° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 375-2022-MDJLBYR, se resuelve en su primer artículo: "**DECLARAR EL CESE DEFINITIVO a partir del 31 de diciembre del 2022**, de la servidora pública Libia Pimentel Lima, obrera de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (...)";

Que, mediante expediente N° 1251-2023, presentado por la Sra. Libia Pimentel Lima, presenta su recurso de reconsideración, solicitando continuar prestando servicios en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y estando a la revisión de dicho recurso impugnatorio, se puede evidenciar que no ha cumplido con presentar nueva prueba, como lo establece el artículo 219° de la Ley N° 27444;

Que, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante Casación N° 166-2001-ICA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha señalado que: "La expresión pacto en contrario, alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador";

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada, se encuentra contemplado la posibilidad que el empleador tenga la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, cuando el servidor público ha cumplido los 70 años de edad, por lo que se puede darse mediante un acuerdo, que puede ser de manera expresa o tacita; contemplado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, estando al informe N° 154-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye que se declare la improcedencia del recurso de reconsideración de la Sra. Libia Pimentel Lima, por haber omitido presentar prueba nueva, así también que se modifique la Resolución de Alcaldía N° 375-2022-MDJLBYR, declarando que el cese definitivo del servidor antes citado, sea el día 28 de febrero del 2023;

Que, estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, presentado por la servidora público Libia Pimentel Lima, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 375-2022-MDJLBYR, en merito a los considerados expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO a partir del 28 de febrero del 2023**, de la servidora público Libia Pimentel Lima, obrera de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en merito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, realice la notificación con el presente acto administrativo en el domicilio real del servidor y realice las acciones necesarias para proceder conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

464102

Mg. Fredy J. Zegarra Black  
ALCALDE